



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268

TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20

CASILLA DE CORREO 604

TELEFAX: (595-21) 212371

WEB: <http://www.ande.gov.py>

E-MAIL: ande@ande.gov.py

ASUNCIÓN, 27 de abril de 2026
(PARAGUAY)

Señor

Director de Planificación

ING. FRANCISCO ESCUDERO

Presente:

Con relación al Proyecto Público Privado presentado por la firma Javelin Global Commodities Ltd. (UK) en el marco de la etapa de prefactibilidad de la iniciativa privada para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una planta solar, y determinar la procedencia de la prosecución del trámite conforme a la Ley N° 7452/2025 y su Decreto Reglamentario N° 5441/2026, particularmente en los términos del artículo 37 del citado Decreto, la Asesoría Legal expresa:

La firma proponente presentó iniciativas privadas de generación solar fotovoltaica ante el Ministerio de Economía y Finanzas, propuesta que remitida a consideración de la ANDE, esta emitió la **Declaración de Interés Simple por Nota de Presidencia de la ANDE N° 17 del 2 de enero de 2026**, encontrándose actualmente el proceso en la etapa de evaluación de prefactibilidad.

En el marco de dicha etapa, la Administración Contratante, a través de las áreas técnicas competentes, formuló observaciones mediante el **Correo SNIP N° 205/2026**, solicitando aclaraciones y ampliaciones respecto de diversos aspectos exigidos por la normativa vigente, en especial en materia de viabilidad jurídica preliminar, análisis de riesgos, estructura contractual, compromisos fiscales e impactos del proyecto.

En respuesta, la firma **Javelin Global Commodities Ltd. (UK)** presentó documentación complementaria, incluyendo el anexo de información adicional requerido, a fin de subsanar y ampliar los aspectos observados, lo cual fue objeto de evaluación técnica conforme a los parámetros establecidos en el artículo 36 del Decreto N° 5441/2026.

Asimismo, las áreas técnicas elaboraron una matriz de evaluación de cumplimiento de los requisitos de prefactibilidad, identificando el grado de cumplimiento de cada uno de los aspectos exigidos por la normativa.



Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ANÁLISIS LEGAL:

La Ley N° 7452/2025 establece el régimen de participación público-privada, sustentado en principios de legalidad, control estatal, transparencia, eficiencia económica, responsabilidad fiscal e interés público, los cuales deben orientar todas las actuaciones en el marco de este tipo de proyectos.

Por su parte, el Decreto N° 5441/2026, en su artículo 36, dispone los contenidos mínimos que deben integrar los estudios de prefactibilidad, estableciendo un estándar técnico-jurídico que permita determinar, de manera preliminar, la viabilidad, conveniencia y procedencia del proyecto. A su vez, el artículo 44 del citado Decreto establece que la Administración Contratante y el Ministerio de Economía y Finanzas deben verificar la conformidad de la iniciativa con dichos requisitos, mientras que el artículo 37 regula la continuidad del proceso mediante la remisión de los antecedentes al MEF para su evaluación.

En ese contexto, del análisis integral de la documentación presentada por la firma proponente, así como de la evaluación técnica realizada, se verifica que la iniciativa privada cuenta con una base suficiente de análisis preliminar, en tanto:

- Se encuentra justificada la necesidad del proyecto y su coherencia con las políticas públicas nacionales, especialmente en lo relativo a la diversificación de la matriz energética.
- Se ha presentado un análisis de viabilidad jurídica preliminar, en el cual se identifican riesgos regulatorios y condiciones generales para la obtención de permisos, compatibles con el alcance propio de la etapa de prefactibilidad.

En efecto, conforme a la documentación remitida por la firma proponente en respuesta al Correo SNIP N° 205/2026, específicamente en el apartado "Análisis de viabilidad jurídica preliminar" del Anexo de Información Complementaria, se expone que el estudio se sustenta en el Capítulo correspondiente del Estudio de Prefactibilidad, identificando riesgos de naturaleza legal y regulatoria, tales como posibles cambios normativos, condiciones regulatorias del sector eléctrico y dependencias vinculadas a la obtención de permisos y servidumbres, así como la necesidad de interacción con autoridades competentes para su tramitación.

Asimismo, el propio documento señala que dicho análisis se estructura conforme a los ejes solicitados por la Administración Contratante, sistematizando la identificación de riesgos legales, barreras regulatorias y factibilidad de obtención de permisos clave, dentro del alcance propio de esta etapa preliminar.

En ese sentido, si bien el desarrollo no alcanza el nivel de detalle exigible en la fase de factibilidad, se considera que cumple con el estándar mínimo requerido por el artículo 36 inciso b) del Decreto N° 5441/2026, en cuanto permite advertir preliminarmente la viabilidad jurídica del proyecto y la inexistencia de impedimentos normativos manifiestos para su prosecución.

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

En ese mismo orden, corresponde señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 7452/2025, se verifica el cumplimiento del primer paso del procedimiento de evaluación de iniciativas privadas, en tanto el proponente ha presentado la documentación correspondiente a la etapa de prefactibilidad, acompañando los estudios y análisis mínimos exigidos por la normativa aplicable. En efecto, la iniciativa ha sido sometida al proceso de revisión por parte de la Administración Contratante, habiéndose requerido y evacuado observaciones a través de medios, lo cual evidencia que el proyecto ha superado la instancia inicial de admisibilidad y análisis preliminar, encontrándose en condiciones de proseguir a la siguiente fase del procedimiento, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al esquema previsto en el régimen legal vigente, el cual debe realizar su dictamen correspondiente para continuar a la siguiente etapa.

A los demás puntos, se incluyen matrices de identificación de riesgos y propuestas de mitigación, así como una descripción conceptual del modelo contractual PPP, lo cual permite una aproximación razonable a la estructuración del proyecto.

Se incorporan elementos de evaluación económica, incluyendo indicadores de rentabilidad, y se abordan de manera preliminar los impactos sociales y ambientales del proyecto.

No obstante lo anterior, se advierte que determinados aspectos requieren mayor desarrollo, lo que podrán ser determinados en la siguiente etapa del proyecto, conforme a las normativas legales que rigen en la materia, entre ellos la cuantificación de compromisos fiscales, la asignación detallada de riesgos contractuales, el análisis estructurado de valor por dinero y la profundización de los estudios técnicos vinculados a impactos sociales y ambientales, concluyendo que estas no constituyen impedimentos jurídicos para la continuidad del proceso, en la medida en que responden al nivel de detalle propio de la etapa de factibilidad y a la intervención técnica que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. En tal sentido, no se identifican incompatibilidades normativas ni barreras legales insalvables que impidan el desarrollo del proyecto, verificándose su encuadre dentro de los fines y alcances previstos en la Ley N° 7452/2025.

Tomando en consideración lo remitido a esta Asesoría Legal, la documentación presentada cumple, en términos generales, con los requerimientos mínimos exigidos para la etapa de prefactibilidad, permitiendo la continuidad del trámite administrativo, sin que esto signifique que el MEF a través de la Dirección a cargo pueda solicitar mayor información para el Dictamen correspondiente.

CONCLUSIÓN:

En mérito a lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que la iniciativa privada presentada por la firma **Javelin Global Commodities Ltd. (UK)** cuenta con una base suficiente de análisis preliminar conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 36 del Decreto N° 5441/2026, no verificándose impedimentos jurídicos que obstaculicen la prosecución del trámite.

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente la emisión del Dictamen correspondiente en los términos del Artículo 44 del Decreto mencionado, continuando con los trámites administrativos correspondientes y disponer la remisión de los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas, en los términos del artículo 37 del Decreto N° 5441/2026, a efectos de que el mismo emita su Dictamen dentro del plazo legal.

Atentamente,


Abg. Carlos Federico Agüero


Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

MISIÓN DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.